

pleados que, sin causa justificada y sin aviso previo, falte a la Oficina por ocho dias consecutivos, quedara separado de su empleo. Sufrira igual pena el que contraviniere a las disposiciones del articulo 11 de este reglamento. — Artículo 9.º Si por enfermedad notoria o ausencia <sup>(justificada)</sup> no pudiese concurrir el empleado por mas de diez dias consecutivos, podra nombrarsele un reemplazante quien percibirá la mitad del sueldo, correspondiendo la otra mitad al empleado. —

Artículo 10.º Todo empleado que desobediera las ordenes que se le dieran, o reincidiese en las faltas no justificadas, o se ausentare frecuentemente de la Oficina sin aviso, sera suspendido sin goce de sueldo por el termino de ocho a veinte dias segun la gravedad del caso. — Artículo 11.º Se prohibe a los empleados: - 1.º Usar en la Oficina palabras o expresiones ajenas al buen lenguaje - 2.º Dar noticias o referencias de actos que por su naturaleza sean de caracter reservado. - 3.º Dar copias de documentos en tramitacion o archivados, sin autorizacion previa del Tribunal o de los Secretarios. <sup>(en un caso)</sup> 4.º Gestionar asuntos que se tramiten en la Corte y juzgados Federales. - 5.º Abandonar su oficina sin el permiso correspondiente. - 6.º Sacar o permitir que se saquen fuera de la Oficina los expedientes, libros o documentos pertenecientes a ella. - 7.º Negarse a dar las informaciones que les exijan los interesados respecto al estado en que se hallase la tramitacion de sus expedientes. - 8.º Recibir dinero para efectuar reposicion de sellos. — Artículo 12.º Ningun empleado debera dirigirse al Presidente de la Suprema Corte sino por intermedio de los Secretarios para todo asunto que se relacione con el servicio, salvo el caso de reclamo por la suspension u otro acto disciplinario que se crea inde-

+ en la caso

161  
firmemente castigado. — Artículo 13.º El número de empleados de la Secretaría será el fijado por la ley general de presupuestos y en ningún caso será permitido aumentarlo con supernumerarios o meritorios *ad honorem*. — Artículo 14.º Los oficiales mayores rubricarán todos los días a las doce meridiana (12 m.) el libro de asistencia de los empleados, en el que estos, al entrar a la Oficina, pondrán su nombre en la casilla que les corresponda. — Elevarán también a los Secretarios la planilla inmensual de las faltas de asistencia de los empleados y las sumas que deben descontarse del sueldo. — Artículo 15.º Las sumas que se obtuvieren por descuentos del sueldo de los empleados, ingresarán a la caja de la Secretaría, para invertirse en gastos generales de la misma. — Artículo 16.º Los empleados estarán en el deber de realizar todo el trabajo que se les encomiende por los jefes de la Oficina, sin tener derecho para excusarse por razones de otro trabajo o de este Reglamento. — Artículo 17.º Es deber de todos los empleados de la Secretaría ayudarse y reemplazarse en todos los quehaceres de la Oficina, siempre que el servicio público lo requiera o lo dispongan los Secretarios. — Artículo 18.º Todos los empleados están obligados a conocer y cumplir este Reglamento, no pudiendo excusar ninguna falta por ignorancia del mismo. — Artículo 19.º Este Reglamento empezará a regir desde el 1.º de Marzo próximo, debiendo darse conocimiento de él a todos los empleados y colocarse impreso en las oficinas. Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se publicase y se registrase en el libro correspondiente *entrelíneas* = como de validez = justificada = en un caso = vale.

Luis P. Varela

Abel Baran

Octavio Bunge

José L. Toranzo

José A. Frías

En Buenos Aires, a los veintidos dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, cuando en una sala de acuerdos los Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional doctores, don Luis V. Varela, don Abel Basan, don Octavio Bunge y don Juan C. Torrent, dijeron: Que dadas las denuncias hechas por la prensa periodica y comunicaciones particulares, sobre la demora en la tramitacion de las causas criminales ante el Juzgado de la Provincia de Buenos Aires, y sobre las malas condiciones en que se hallan los presos sometidos a dicho Juzgado, en uso de sus facultades, acordaban: Comisionar al Secretario doctor Arias, para que trasladandose a la brevedad posible, a la Ciudad de La Plata, proceda a tomar conocimiento del numero de presos, estado de sus causas y condiciones del tratamiento que se les da, debiendo elevar un informe sobre estos puntos a esta Suprema Corte para las ultoridades a que haya lugar; hacer, en el dia, saber, al Jefe de Seccion que debe poner a disposicion de dicho Secretario, los antecedentes necesarios y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de la comision que se le ha conferido.

Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se publicase y se registrase en el libro correspondiente

Luis V. Varela.

Abel Basan

Octavio Bunge

Juan C. Torrent

José Domingo  
Secretario -

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de Diciembre del mil ochocientos noventa y seis, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional, Presidente Doctor Don Benjamín Paz, y Ministros Doctores Don Luis O. Varela, Abel Basam, Octavio Bunge y Juan E. Torrent, con el objeto de formar la lista de abogados que, con arreglo a la ley de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, deben sufragar en el año de mil ochocientos noventa y siete, a los Jueces Federales de Sección, legalmente impedidos o recusados, y ejercer las funciones de Fiscales *ad hoc*, acordaron la formación de las siguientes listas:

Para la Capital, Doctores Don Miguel G. Mendez, Don Francisco Ayerza, Don Bernardino Bilbao, Don Raymundo Wilmaet, Don Santiago Balestra, Don Federico Pinedo, Don Juan A. Bilibiani, Don Francisco Canale, Don Norberto Puccio, Don Angel E. Cavares.

Para la Sección de Buenos Aires, Doctores Don Pedro S. Agoté, Don Emilio Carranza, Don Nicolás E. Videla, Don José W. Matienzo, Don Enrique Rivarola, Don Julio Sanchez Diamonte, Don Jacobo Saccam, Don Emilio Veampo, Don Manuel A. Pozela, Don José María Samas.

Para la Sección de Santa Fe, Doctores Don P. Molasco Arias, Don Joaquín Lejarza, Don Calisto Lassaga, Don Pedro A. Echagüe, Don José Leguizamón, Don Mecano de Elia, Don José María Pierra, Don Julio Rodríguez de la Torre, Don Federico Mohiva, Don Guillermo San Roman.

Para la Sección de Entre Ríos, Doctores Don Miguel M. Ruiz, Don Ramón Calderón, Don Carlos M. de Elia, Don Valentín A. Mearns, Don José del Barco, Don Martín Ruiz Moseró, Don Andrés G. Gallino, Don Ramón Trebe, Don Maximiliano Mayes, Don Marcellano E. Torres.

Para la Sección de Corrientes, Doctores Don Juan Valenzuela, Don Pedro S. Sánchez, Don